

“PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE MANDATO PARA LA LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS ASOCIADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA”

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer el procedimiento de emisión del mandato para definir el cronograma y/o presupuesto definitivos de los trabajos de remoción, traslado y/o reposición de interferencias, vinculadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, que se encuentren dentro del trazo de ejecución de obras de infraestructura, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias.

Adicionalmente, se tipifican las infracciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 43° del Decreto Legislativo 1192 y sus modificatorias, y se regulan las medidas correctivas y/o complementarias a ser aplicadas por el Organismos Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL.

Artículo 2°.- Alcance

La presente norma se aplica a las entidades públicas o a quienes ejecuten la obra de infraestructura bajo cualquier título, a las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones y a los titulares de interferencias.

Artículo 3°.- Definiciones

Para los efectos de la presente norma se entiende por:

3.1. Interferencia. Es toda aquella infraestructura pasiva o activa que comprende el conjunto de componentes, elementos y procesos que conforman el soporte físico y/o lógico para la implementación de una red que permita brindar servicios públicos de telecomunicaciones que se encuentre dentro del área del derecho de vía o de ejecución de obras de infraestructura.

(i) **Infraestructura pasiva.** Son los elementos civiles y los elementos de soporte que sirven para el adecuado funcionamiento de las redes de telecomunicaciones, lo cual incluye, entre otros, los derechos de vía o servidumbres de paso, ductos, conductos, mástiles, zanjas, torres, postes, suministro eléctrico y alimentación conexas, sistemas de aire acondicionado y seguridad, cables de cobre, fibra oscura, y otros que determine el OSIPTEL.

(ii) **Infraestructura activa.** Son los elementos de red electrónicos y/o fotónicos que forman parte de las redes de telecomunicaciones y de los sistemas de conmutación, transporte y acceso alámbrico o inalámbrico, gestión de los diversos elementos de la red y otros que determine el OSIPTEL.



- 3.2. Titular de la interferencia.** Persona natural o jurídica que posea y/o realice despliegue de infraestructura para las telecomunicaciones que se encuentre dentro del área del derecho de vía o de ejecución de obras de infraestructura. Los titulares de interferencias pueden o no ser prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones.
- 3.3. Empresa prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones.** Aquella persona natural o jurídica que cuenta con un título habilitante para prestar uno o más servicios públicos de telecomunicaciones, y que es titular de alguna interferencia.
- 3.4. Compartición de infraestructura.** Es el derecho que permite hacer uso de la infraestructura para los servicios públicos bajo determinadas condiciones previstas en el marco legal vigente.

PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE MANDATO

Artículo 4°.- Inicio del Procedimiento

Cuando la entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura no se encuentre de acuerdo con el cronograma y/o presupuesto actualizado, de remoción, traslado y/o reposición de interferencias, presentado por la empresa prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones o la titular de la interferencia, o cuando hayan transcurrido quince días hábiles sin que estos últimos hayan levantado las observaciones formuladas por la entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura al presupuesto y/o cronograma; deben comunicarlo al OSIPTEL, adjuntando la siguiente información:

1. Documentación cursada entre las partes con motivo de la liberación de interferencias.
2. Cargo de recepción de la última comunicación remitida a la empresa prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones o titular de la interferencia.

El OSIPTEL, a través del Gerente General, emite una resolución dando inicio de oficio al procedimiento administrativo de emisión de mandato de cronograma y/o presupuesto definitivos, en un plazo que no excederá los cinco días hábiles de recibida la información descrita en el párrafo anterior. Dicha resolución es notificada a la entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura y a la empresa prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones o titular de la interferencia.

En ese acto y durante el procedimiento, el OSIPTEL puede efectuar los requerimientos de información que considere necesarios, a efectos de definir el cronograma y/o presupuesto definitivos.

Artículo 5°.- Emisión del Mandato

- 5.1 El OSIPTEL debe remitir a las partes el proyecto de mandato de cronograma y/o presupuesto definitivos, a fin de que éstas puedan presentar por escrito sus



comentarios. El plazo para la entrega de comentarios no puede ser menor de quince días calendario.

- 5.2 El mandato de cronograma y/o presupuesto definitivos es emitido por el OSIPTEL dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles, contados desde el inicio del procedimiento.

El plazo de veinte días hábiles previsto en el numeral 5.2, se suspende durante: (i) el plazo que el OSIPTEL otorga a las partes para que remitan información adicional y el que demoren en remitirla en la forma solicitada por el OSIPTEL; (ii) el periodo para remitir comentarios al proyecto de mandato establecido en el numeral 5.1; y (iii) el plazo que el OSIPTEL otorga a otra entidad pública para que remita información y el que esta demore en remitirla.

Artículo 6°.- Del procedimiento en caso de interferencias soportadas en infraestructura compartida con otro sector

- 6.1 Tratándose de interferencias que se encuentren soportadas en infraestructura de otro sector, con motivo de un contrato o mandato de compartición de infraestructura, previamente al inicio del procedimiento de emisión de mandato ante el OSIPTEL, se debe contar con el acuerdo sobre el presupuesto y cronograma de la liberación de la interferencia de soporte o el mandato del Organismo Regulador correspondiente.

Dicha información debe ser remitida al OSIPTEL junto con la información señalada en el artículo 4°.

- 6.2. En el supuesto señalado en el párrafo precedente, el OSIPTEL emite el mandato únicamente en el caso que el Organismo Regulador no haya considerado como parte de su evaluación el tiempo y costo de la remoción, traslado y/o reposición de la interferencia vinculada a la prestación del servicio público de telecomunicaciones.

Cuando el Organismo Regulador haya considerado como parte de su evaluación el tiempo y costo de la remoción, traslado y/o reposición de la interferencia vinculada a la prestación del servicio público de telecomunicaciones, son aplicables las reglas contenidas en el artículo 11° de la presente norma.

Artículo 7°.- Del procedimiento en caso de interferencias soportadas en infraestructura compartida de servicios públicos de telecomunicaciones

- 7.1 Tratándose de interferencias que se encuentren soportadas en infraestructura compartida de servicios públicos de telecomunicaciones, con motivo de un contrato o mandato de compartición de infraestructura y/o de interconexión, se debe contar previamente con el acuerdo sobre el presupuesto y cronograma para la liberación de la interferencia de soporte.

El OSIPTEL emite el mandato correspondiente cuando no exista acuerdo, o existiendo no se haya considerado como parte del mismo, el tiempo y costo de la remoción, traslado y/o reposición de la interferencia soportada.

- 7.2 Cuando en el trámite de un procedimiento de emisión de mandato de cronograma y/o presupuesto definitivo de liberación de interferencias, el OSIPTEL advierta que existe otra interferencia vinculada a la prestación del servicio público de



telecomunicaciones que se soporta en la misma, debe emplazar a la empresa prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones correspondiente, para que forme parte del procedimiento.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, el OSIPTEL se pronuncia de manera integral sobre las interferencias que formen parte del procedimiento.

Artículo 8°.- Ampliación excepcional de plazos

Si en la evaluación de asuntos comprendidos en los alcances de los artículos precedentes concurrieran situaciones de complejidad técnica y/o económica que demandaran plazos mayores que los señalados, el OSIPTEL puede, de oficio o por lo solicitado por alguna parte, ampliar hasta por el doble de tiempo adicional, los plazos fijados en los artículos 4° y 5°, así como los plazos señalados por el propio OSIPTEL en aplicación de tales normas.

Artículo 9°.- Órganos Competentes

El proyecto de mandato de cronograma y/o presupuesto definitivos y el respectivo mandato final, son aprobados por el Consejo Directivo del OSIPTEL. Dicho mandato final es de obligatorio cumplimiento para las partes, sin perjuicio del derecho de impugnarlo mediante recurso de reconsideración.

La Gerencia General del OSIPTEL emite las resoluciones de inicio del procedimiento y de ampliación de plazos que correspondan al presente procedimiento.

Artículo 10°.- Notificación y publicación del mandato

La resolución que aprueba el mandato de cronograma y/o presupuesto definitivos y el mandato serán notificados a las partes y publicados en el portal institucional del OSIPTEL.

REGLAS APLICABLES A LA INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO

Artículo 11°.- Comunicación a los abonados por las interrupciones del servicio

Las interrupciones del servicio que tengan como origen los trabajos de remoción, traslado y/o reposición de interferencias, de conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1192, se consideran producidas por fuerza mayor.

Cuando los trabajos de remoción, traslado y/o reposición impliquen la interrupción del servicio público de telecomunicaciones, la empresa prestadora correspondiente debe comunicar esta situación a sus abonados con una anticipación no menor de cinco días calendario. Esta obligación corresponde en los casos en los que exista acuerdo con la entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura sobre el cronograma y presupuesto, así como en los casos en los que el OSIPTEL dicte mandato.

En caso la entidad pública y/o ejecutor de la obra y la empresa prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones hayan adoptado un acuerdo sobre el cronograma y/o presupuesto para la liberación de interferencias, son aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 49° del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los



Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL o norma que la modifique o sustituya (en adelante, TUO Condiciones de Uso).

En el supuesto de la emisión de un mandato de cronograma y/o presupuesto definitivo para la liberación de interferencias, son aplicables las disposiciones contenidas en el último párrafo del artículo 49° del TUO Condiciones de Uso o norma que la modifique o sustituya.

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 12°.- Régimen de infracciones y sanciones

El procedimiento administrativo sancionador, así como la imposición y ejecución de medidas correctivas y de ejecución forzosa, se sujetan a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones del OSIPTEL o la norma que haga sus veces, y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 13°.- Tipificación de infracciones y sanciones

En el Anexo 1 se presentan el régimen de infracciones y sanciones aplicable a la presente norma.

ANEXO 1

REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

	Infracción	Tipo de Infracción
1	La empresa prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones o la titular de la interferencia que no cumpla <u>con remitir el presupuesto</u> que incluya los costos y cronograma de los trabajos requeridos en el plazo de veinte días hábiles incurren en infracción grave. (Artículo 43.2 del Decreto Legislativo N° 1192).	GRAVE
2	El incumplimiento del cronograma y/o del presupuesto <u>definitivos definidos en los mandatos</u> aprobados por OSIPTEL, constituye infracción grave. (Artículo 43.3 del Decreto Legislativo N° 1192).	GRAVE
3	La empresa prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones o la titular de la interferencia que no cumpla <u>con iniciar los trabajos de liberación de interferencia dentro del plazo máximo de treinta días hábiles, o dentro del plazo establecido</u> en los acuerdos con las entidades públicas o quien ejecute la obra de infraestructura, incurren en infracción leve (Último párrafo del artículo 43.3 del Decreto Legislativo N° 1192).	LEVE



4	<p>La empresa prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones o la titular de la interferencia que no <u>cumpla con los plazos establecidos en el cronograma, conforme a los acuerdos arribados con las entidades públicas o quien ejecute la obra de infraestructura</u> incurren en infracción grave. (Artículo 43.4 del Decreto Legislativo N° 1192).</p>	GRAVE
---	---	-------

